

**LA EFICACIA DEL QUERELLANTE EN EL  
JUICIO ORAL. ESTUDIO EMPÍRICO EN EL  
QUINQUENIO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA  
DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN  
LA REGIÓN METROPOLITANA\***

**THE EFFICIENCY OF THE PRIVATE ACCUSER  
IN THE CRIMINAL TRIALS. FACTUAL STUDY  
IN THE FIRST FIVE YEARS OF THE CRIMINAL  
PROCEDURAL REFORM IN SANTIAGO, CHILE**

**L'EFFICACITÉ DE L'ACCUSATEUR PRIVÉ DANS LE  
PROCÈS ORAL. ÉTUDE EMPIRIQUE DEPUIS LE  
ENTRÉE EN VIGUEUR DE LA REFORME DE LA  
PROCEDURE PENALE DANS SANTIAGO, CHILI**

*Danilo Báez Reyes\*\**

**RESUMEN**

En el artículo se realiza un estudio empírico relativo al rol del querellante en el juicio oral. Para ello toma como muestra la totalidad de las causas conocidas por los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana desde la entrada en vigencia de la reforma procesal penal, obteniendo datos y conclusiones relativas al actuar de este interviniente y vinculándolas con los proyectos de ley tendientes a potenciar el rol de la víctima en el proceso penal, desestimándolos.

**ABSTRACT**

The author does a factual study of the private accuser activity in criminal trials. It analyses all the data concerning the trials that have taken place in the Criminal Courts of Santiago, Chile, since the introduction of the criminal procedural reform, obtaining empirical information and conclusions of the behavior of this party and relating them with the legal initiatives seeking to enhance the role of the victim in the criminal process, rejecting the projects.

\* El artículo fue recepcionado el 16 de mayo de 2011, y aprobado para su publicación el 24 de octubre de 2011.

\*\* Abogado, Magíster en Derecho Público, Universidad de Chile. Profesor de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile.

**RÉSUMÉ**

L'article fait une étude empirique sur le rôle d' accusateur privé dans le procès oral. L'étude analyse toutes les causes connues des tribunaux de procès criminel orale de la région métropolitaine depuis l'entrée en vigueur de la réforme de la procédure pénale. L'article se termine par la analyse critique sur l'intervention de l'accusateur privé et des projets liés visant à renforcer le rôle des victimes dans la procédure pénale.

**PALABRAS CLAVES:**

Querellante – Víctima - Juicio oral - Proceso penal

**KEY WORDS:**

Victim - Criminal trials- Private accuser

**MOTS CLÉ:**

Victime – Procédure penale - Accusateur privé

## INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La entrada en vigencia del nuevo proceso penal en Chile con el inicio de siglo XXI, no solo implicó un cambio de paradigma sustancial, desde el punto de vista de la forma de concebir y enfrentar el sistema criminal, sino que además significó una regulación de los sujetos procesales de una manera diferente a la que nuestro ordenamiento jurídico solía presentar en el antiguo Código de Procedimiento Penal (CdPP), que permitió replantear la posición de estos dentro del proceso.

Es en este ámbito en que el legislador nacional tomó la opción de incluir a la víctima como interviniente, con consagración constitucional, reconociéndole y garantizándole una serie de derechos y acciones como instrumentos y herramientas para intervenir, aunque no haya participado activamente durante el proceso.

Con todo, desde hace un tiempo se ha generado a partir de diversos antecedentes y circunstancias, que aparecen más bien como respuestas mediáticas a ciertas causas de connotación pública más que a un discurso académico, racional y constructivo, una tendencia que promueve una mayor protección al ofendido por el delito. Pretendiendo no solo la creación de herramientas jurídicas anexas a las ya incorporadas en el Código Procesal Penal (CPP), sino que además aboga por el establecimiento de una nueva orgánica, con la única finalidad de potenciar a la víctima como sujeto procesal, y que busca en teoría satisfacer sus intereses penales, haciéndola equiparable en el reconocimiento de derechos y el ejercicio de acciones con los demás actores del proceso, en particular, con el imputado.

Lo anterior llevó a un intenso debate público, materializado en la presentación de un proyecto de reforma constitucional<sup>1</sup>, por el que se pretende dejar establecido expresamente el otorgamiento de asesoría y defensa jurídica a las personas víctimas de delitos que no puedan procurársela por sí mismas. Modificación que se traduciría en la dictación de una ley especial para la creación de una institución, denominada “Defensoría de Víctimas”, que estaría orientada a los fines referidos precedentemente. Situación que, a juicio de sus precursores, solucionaría toda la problemática que dice relación con el desequilibrio que produjo en el ordenamiento jurídico el establecimiento de un proceso que garantiza, de una manera excesiva, según algunos, los derechos de los enjuiciados.

Sin embargo, a diez años de la materialización de la reforma procesal penal en

---

1 BOLETÍN N° 5.408-2007 del Congreso Nacional, por moción de 16 de octubre de 2007, proyecto disponible en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. <<http://sil.congreso.cl/docsil/proy5793.doc>> [consulta: 12 septiembre 2010].

Chile, no existe un estudio empírico que permita determinar la efectividad de dichas aseveraciones y argumentos, como asimismo que evalúe el verdadero rol del ofendido cuando actúa como querellante en el juicio oral en términos concretos y objetivos<sup>2</sup>, ni que proporcione y aporte datos reales de su intervención. Datos que permitan determinar la eficacia, desde el punto de vista de los resultados, que tiene en la práctica la inclusión de este interviniente en la operatividad del sistema.

Es por ello que esta investigación, a partir de una metodología de trabajo estadístico y comparativo, pretende entregar datos respecto del comportamiento del querellante en el actual proceso penal, específicamente durante el desarrollo de la fase de juicio oral y su posterior impugnación. Lo anterior con el fin de elaborar un marco objetivo respecto a su rol e intervención a partir de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana, elaborando conclusiones en torno a la eficacia de este actor en el juicio oral. Conjuntamente con hacerse cargo de las argumentaciones en las que se sustentaría una mayor protección de este interviniente, buscando promover y contribuir a generar un debate más informado en torno al tópico en comento.

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados, la presente investigación se realizó tomando como campo de estudio y muestra la totalidad de las causas ingresadas en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (TJOP) de la Región Metropolitana -que correspondieron a 7.515 ingresos del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° TJOP- durante el quinquenio comprendido entre el 16 de junio del año 2005 -fecha de inicio de la reforma procesal penal en Santiago- y el 16 de junio del año 2010, abarcando las jurisdicciones territoriales de los referidos juzgados, que corresponden a la competencia de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel.

Se utilizó para ello, como fuentes de información, el Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ) junto con las Cuentas Anuales (CA) de los TJOP indicados, recabando los datos en base a una plantilla tipo, previamente diseñada, en la cual se agruparon los datos a partir de indicadores de base o medición, reuniendo la información por tribunal y por año calendario, para finalmente proceder a la realización de tablas de datos estadísticos y cua-

2 Existen sólo un par de trabajos en nuestro país que tienen que ver, sólo en parte, con la temática que se pretende abarcar. El primero de dichos estudios tuvo como base 67 sentencias definitivas dictadas por los TOP de las comunas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt durante los años 2005 y 2006, relativas a juicios orales en los que participó un querellante, mostrando datos sólo respecto a los tópicos de individualización de servicios públicos que actuaron en dicha calidad, tipos de delitos en que intervinieron, números de acusaciones forzadas y resultados en sentencias definitivas respecto a sus pretensiones de condena. Al respecto ver: ELGUETA SALDIVIA, Mario. *El querellante en los delitos de acción penal pública: Análisis jurisprudencial 2005-2006 en las comunas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile, Valdivia, 2008. Disponible en: TESIS UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE 2008: <<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fje.41q/doc/fje.41q.pdf>> [consulta: 30 septiembre 2009]; el segundo de ellos, no publicado pero presentado y aludido en varias ocasiones, es el realizado por ANDRÉS BAYTELMAN en la Fundación Paz Ciudadana en el año 2008, con resultados en general similares hasta esa fecha a los que se exponen en la presente investigación. Una de las menciones a dicho trabajo se puede encontrar en BLANCO SUAREZ, Javiera. "Aportes desde la sociedad civil al proceso de cambio en el sistema de enjuiciamiento criminal chileno". En: AAVV, *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema*. Ministerio de Justicia, Santiago, 2010, p.184.

dros comparativos de todos aquellos tópicos reseñados precedentemente, mediante la utilización del programa computacional Excel.

Finalmente, se recurrió a una investigación de carácter documental, con fin de comprobar la efectividad de dicha información y complementar ciertos vacíos en los datos entregados previamente por el soporte informático respectivo.

## **1. ÍNDICE GLOBAL DE LA ACTIVIDAD DEL QUERELLANTE EN EL QUINQUENIO 2005-2010 EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

### **1.1. INTRODUCCIÓN. CONCEPTOS DE INDICADORES**

Con el fin de sistematizar los datos obtenidos en la recopilación de la información contenida en las sentencias definitivas analizadas, se agrupó la información en base a ocho indicadores objetivos, que se clasificaron de la siguiente manera:

#### **1.1.1. Causas totales ingresadas / Intervención del querellante**

Este indicador expone los aspectos globales del período en estudio, informando sobre el total de causas ingresadas al sistema y su evolución en el quinquenio, otorgando datos respecto de los juicios orales realizados, aquellas causas en que intervino el querellante como acusador, ya sea conjuntamente con el Ministerio Público o sin este organismo a partir del forzamiento de la acusación. Para finalmente dar cuenta del número de porcentaje de las querellas abandonadas durante la fase de juicio oral y los sobreseimientos dictados, ya sea temporales o definitivos.

#### **1.1.2. Tipos de juicio en que intervino el querellante**

Esta segunda agrupación de información dice relación con la naturaleza de los delitos en que resultó frecuente encontrar a la víctima ejerciendo sus derechos como querellante y acusador, estableciendo aquellos bienes jurídicos de mayor intervención y su relación con la penalidad establecida para ellos, por el legislador nacional.

#### **1.1.3. Cotejo de pretensiones jurídicas**

Este indicador reunió toda la información obtenida relativa a la comparación entre las solicitudes de los querellantes en sus respectivas acusaciones, con el escrito de cargos del Ministerio Público. El cotejo se

refirió a las pretensiones de calificación jurídica de los presupuestos fácticos acusatorios, junto con la sanción punitiva propuesta por ambos intervinientes.

#### **1.1.4. Sentencias definitivas**

El cuarto indicador reflejó la tendencia en el período evaluado respecto de los resultados en aquellos juicios orales en que intervino la víctima como acusador, estableciendo comparaciones de información entre las pretensiones de las víctimas y las resoluciones de término dictadas por los órganos jurisdiccionales respectivos.

#### **1.1.5. Intervenciones del querellante en subrogación**

En este ítem se agrupó la información relativa al actuar de los ofendidos como acusadores particulares exclusivos, cuando ejercieron la facultad de forzar la acusación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del CPP, presentándose a la fase de juicio en forma independiente y autónoma. Se muestran los datos relativos a sus resultados condenatorios y absolutorios, junto con aquellas querellas abandonadas en dicha etapa.

#### **1.1.6. Ejercicio de las vías de impugnación**

Se agrupó en este indicador información relativa a eficacia de la víctima en el ejercicio del derecho a impugnar las sentencias definitivas desfavorables para sus intereses, estableciendo datos y porcentajes en torno a los recursos de nulidad interpuestos, aquellos que resultaron acogidos y la respectiva decisión de la instancia en el segundo juicio oral, los recursos de nulidad que fueron rechazados, aquellos desistidos, inadmisibles y abandonados.

#### **1.1.7. Singularización del querellante**

El séptimo grupo de información vinculó aquellos datos relativos a la determinación específica del número y porcentaje de causas en que actuaron como acusadores instituciones públicas o privadas, mostrando las acusaciones presentadas por estos, su porcentaje comparativo, junto con la individualización específica de los organismos públicos que participaron en tal calidad, estableciendo los resultados respecto a la naturaleza de los delitos en que intervinieron.

### 1.1.8. Zonas geográficas e intervención

Este último indicador reflejó los datos relativos a la interposición de acusaciones por parte de las víctimas en relación con los sectores jurisdiccionales del campo de muestra en estudio, determinando aquellos tribunales en que existió una mayor intervención como querellantes por parte de los ofendidos y su relación con ciertas características de las zonas geográficas que les corresponden.

## 1.2. INDICADORES ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD DEL QUERELLANTE

### 1.2.1. Primer indicador: Causas totales ingresadas/ Intervención del querellante

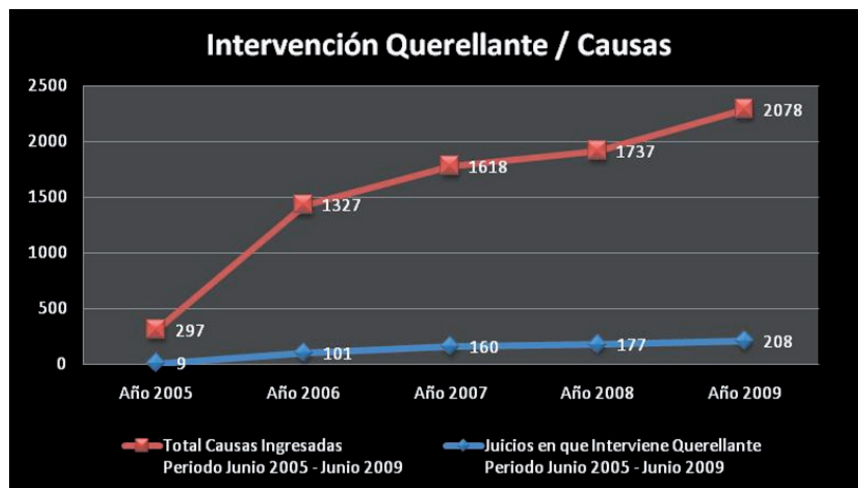
**Tabla 1:** *Evolución anual de la intervención del querellante en el período<sup>3</sup>*

Año del período en estudio	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Total
Participación querellante	9	101	160	177	208	32	687
Total causas ingresadas	297	1327	1618	1737	2078	458	7515

En este ítem se observó un porcentaje variable en relación con la intervención de la víctima como acusador en la fase de juicio oral, que se inició en el año 2005 con un 3% del total de las causas ingresadas en el año. Durante el año 2006 su intervención osciló en torno al 7,6%, cifra que aumentó al año siguiente cuando su participación alcanzó un 9,9% del total de ingresos. Los años 2008 y 2009 el porcentaje se mantuvo estable en el rango del 10% de las causas, tendencia que ha disminuido levemente en el año 2010, en el cual ingresaron, hasta el 16 de junio, un total de 458 ingresos, en 32 de los cuales se observó participación del querellante, lo que significó el 7% del total.

Finalmente, el porcentaje exacto de intervención del querellante en el quinquenio, de un total general de 7.515 causas, correspondió a 687 ingresos, que equivalen a un 9,14% del total ingresado.

3 Período comprendido desde el 16 de junio de 2005 al 16 de junio de 2010.

**Gráfico 1:** Evolución anual de la intervención del querellante en el período<sup>4</sup>

En relación con este capítulo, se observó además un término o culminación de las causas en que la víctima intervino como acusador en sede de juicio oral, correspondiente a un 98% de las 687 causas totales en estudio.

Asimismo, las resoluciones relativas a sobreseimientos alcanzaron solo el 1% del total general, resultando estas todas confirmadas por la respectiva Corte de Apelaciones, en aquellos casos en que se procedió a su impugnación.

Finalmente, la intervención del querellante, en un porcentaje cercano al 1%, terminó con el abandono voluntario de su acción declarado judicialmente.

**Gráfico 2:** Porcentajes de causas en que intervino el querellante y su resultado

4 Se omitieron en este gráfico expresamente aquellos datos obtenidos en la investigación del período comprendido entre el 1 de enero al 16 de junio del año 2010, por abarcar el estudio sólo hasta el 16 de junio de dicho año. Sin perjuicio de lo anterior, al analizar los resultados obtenidos, se hace mención expresa a la tendencia que, en este capítulo, se presenta para el año 2010.

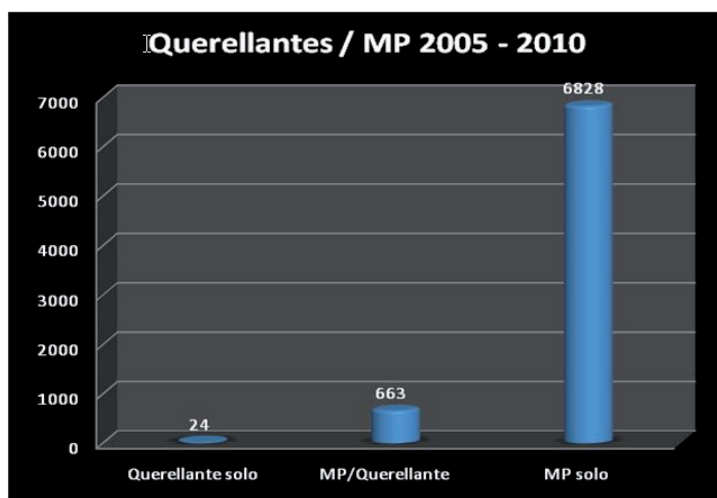


Por otro lado, en cuanto a las modalidades de intervención del querellante según el número de causas, se observó que en un 90,8% del total de los ingresos del período en estudio, la acción penal fue ejercida en forma exclusiva por el Ministerio Público.

Asimismo, actuaron conjuntamente las víctimas, como acusadores, con el ente persecutor en un 8,8% de las causas.

Finalmente, intervino el querellante forzando la acusación, y subrogándose en los derechos del Ministerio Público, solo en un 0,4% de las 7.515 causas ingresadas.

**Gráfico 3:** *Modalidades de intervención del querellante según número de causas*



En este indicador se pudo concluir, en términos globales y teniendo en vista los datos entregados por la investigación, que si bien en los primeros tres años de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana se observó un alza considerable en los porcentajes de intervención del querellante como acusador en los juicios orales -de un incipiente 3% a un 9,8%-, esta situación varió desde el año 2007 hasta el término del quinquenio, último período en el que se verificó un mantenimiento en el promedio de ingresos de causas con querellante como acusador. La tendencia referida disminuyó levemente en el año 2010, alcanzando un 7% del total. Todo lo anterior reflejó un porcentaje exacto de intervención del querellante en el quinquenio de un 9,14% -687 ingresos- del total de causas ingresadas -que correspondieron a 7.515 casos-.

De esto se concluye una intervención bastante marginal por parte de la víctima en el ejercicio de la acción penal, situación que se ve reafirmada si se analiza el total de imputados formalizados en el período, que en la Región Metropolitana correspondió a 108.348 personas, cifra que alcanza al 17,15 % del total

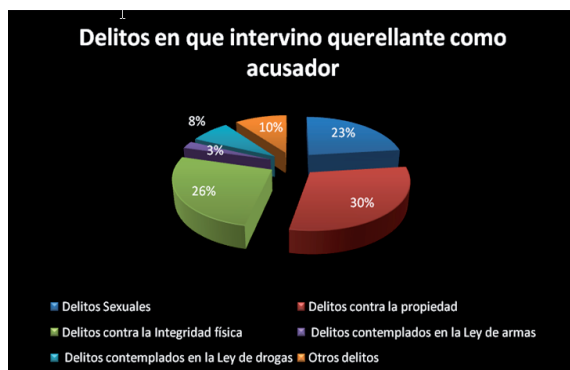
nacional en el quinquenio en estudio<sup>5</sup>, en contraposición con los 1.029 imputados querellados que soportaron un juicio oral, según la muestra de la presente investigación.

Junto con ello, se observó una culminación eficaz desde el punto de vista del término de las causas, concluyendo estas con la dictación de sentencias definitivas en el 98% de los casos. Cifra que se aprecia como positiva desde el punto de vista de la satisfacción de los intereses penales de este interviniente, destacándose un ínfimo porcentaje de sobreseimientos dictados, que se podrían vislumbrar como expectativas no logradas, ítem que correspondió solo a un 2% de las 687 causas del periodo en estudio.

### 1.2.2 Segundo indicador: Tipos de juicio en que intervino el querellante

Se apreció en este capítulo una mayor intervención de la víctima como querellante y acusador. En primer término, en los delitos contra la propiedad, alcanzando en este punto un 30% del total de su participación<sup>6</sup>. Siguió en segundo lugar los delitos contra la vida e integridad física<sup>7</sup>, con un 26%. En tercer lugar se ubicaron los delitos sexuales<sup>8</sup>; los delitos contemplados en la Ley N° 20.000 correspondieron al 8% del total; la intervención del querellante en las causas por infracción a la Ley N° 17.798 equivalen a un 3%; y finalmente, en los demás delitos no contemplados en esta clasificación, la participación del querellante se elevó a un 10% de los 687 casos estudiados<sup>9</sup>.

**Gráfico 4:** *Porcentaje de naturaleza de los delitos en que intervino el querellante como acusador*



5 Para un detalle específico ver: MINISTERIO PÚBLICO, Boletín Anual, 2010. Disponible en: <[http://www.fiscaliadec Chile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletín\\_estadístico\\_anual\\_2010.pdf](http://www.fiscaliadec Chile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletín_estadístico_anual_2010.pdf)> [consulta: 15 septiembre 2010].

6 Se incluyó dentro de este concepto los siguientes ilícitos: robo con fuerza, robo con violencia; robo con intimidación; robo por sorpresa; figuras calificadas de robo; hurto y sus figuras agravadas; receptación y apropiación indebida.

7 Dentro de ellos se agruparon los siguientes delitos: homicidio en sus diversas modalidades, sus figuras calificadas agravadas como parricidio e infanticidio, los ilícitos de lesiones corporales y sus diversas modalidades, junto a las figuras y contempladas en la Ley N° 20.066 sobre violencia doméstica.

8 Se utilizó esta denominación para aquellos ilícitos contemplados en el título VII del libro II del Código Penal, artículos 361 al 375.

9 Resultaron agrupados en este ítem todos aquellos ilícitos no contemplados en las clasificaciones precedentes.

De esta información, se colige una participación concreta de los acusadores en aquellos delitos que podrían catalogarse, según la opinión generalizada, como aquellos de mayor gravedad, tomando en consideración no solo la afectación del bien jurídico respectivo, sino también su penalidad. Estos, como se dijo, dicen relación con los atentados contra la vida, integridad física, propiedad y los denominados delitos sexuales, que en el global alcanzaron el 79% del total general de ingresos.

La intervención del querellante en este tipo de causas no resulta ser un comportamiento atípico, si se estudian los datos globales del sistema durante el periodo en comento en relación al ítem en estudio. Así, según datos proporcionados por el Ministerio Público<sup>10</sup>, en la Región Metropolitana, un 42 % de los juicios orales en que el persecutor ha intervenido durante el quinquenio corresponden a delitos contra la propiedad; les siguen las infracciones a la Ley N° 20.000 con un 12,3 %; posteriormente se ubican los delitos contra la integridad física con un 9,5 %, para finalizar con un 8,24 % de participación en juicios orales por delitos sexuales. Por su parte, la Defensoría Penal Pública<sup>11</sup> ha informado que, dentro del mismo espectro, durante el último año calendario, su intervención se centró en los delitos contra la propiedad en un 34,4 %; les siguen los atentados a la integridad física con un 16,4 %; un 4,34 corresponden a delitos contemplados en la Ley de drogas; para finalizar con solo 1,45% en materia de delitos sexuales.

Lo anterior demuestra una concreta participación por parte de la víctima en aquellos ilícitos que comúnmente se ventilan en los TJOP y que, dada su penalidad e impacto público, pueden ser catalogados como graves.

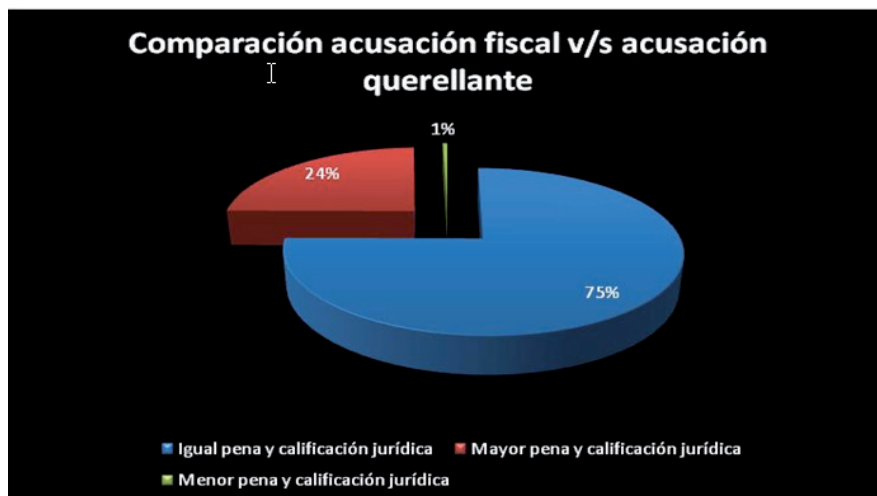
### 1.2.3. Tercer indicador: Cotejo de pretensiones jurídicas

En este capítulo se observó una similitud entre las pretensiones de los querellantes como acusadores y el órgano fiscal titular de la acción penal, porcentaje que abarcó el 75,1% del total de ingresos del período. Asimismo, aquellos casos en que la parte querellante solicitó al tribunal una pena y/o calificación jurídica mayor a la pretendida por el Ministerio Público, correspondieron a un 24,4% de las causas.

Finalmente, solo en un 0,5% de los 687 casos en estudio, la parte querellante promovió la dictación de una condena más favorable para el imputado que la solicitada por el instructor fiscal.

10 Al respecto ver: MINISTERIO PÚBLICO, Boletín Anual, 2010. Disponible en: <[http://www.fiscaliadechile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletin\\_estadistico\\_anual\\_2010.pdf](http://www.fiscaliadechile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletin_estadistico_anual_2010.pdf)> [consulta: 15 septiembre 2010].

11 Consultar datos en: Ver: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, Informe Estadístico anual, 2009. Disponible en: <<http://www.defensoriapenal.cl/Documentos/estadisticas/2009/informe-anual-2009.pdf>> [consulta: 3 agosto 2010].

**Gráfico 5:** *Porcentaje de causas comparadas según pretensiones jurídicas*

Dentro de este capítulo resulta importante destacar que, según la información que se obtuvo del estudio, tres cuartas partes de las acusaciones promovidas por la parte querellante, que equivalen aproximadamente al 75% del total de los ingresos como acusadores, resultaron ser exactamente iguales que aquellas sostenidas y defendidas por el titular de la acción penal pública durante la fase de juicio oral.

Como dato material anexo, cabe señalar que más del 90% de ellos resultaron ser escritos de adhesión a la acusación de tan solo una carilla, en donde el querellante manifestaba su completa conformidad con los cargos imputados por el Ministerio Público. Los demás datos e información anexa que se incluían en dichas presentaciones, sólo decían relación con pretensiones jurídicas patrimoniales de quienes optaron por ejercer la acción civil dentro del proceso penal.

Lo anterior resultó sin perjuicio de la decisión definitiva del órgano adjudicador, que, como se dirá al analizar el indicador respectivo, en el 98% de los casos terminó resolviendo de una manera distinta a la solicitada por el acusador particular, acercándose en mayor medida a las pretensiones del Ministerio Público -aunque no del todo-, disminuyendo la calificación jurídica de los presupuestos acusatorios, o bien condenando a los imputados a una pena menor que la solicitada por el querellante. Además, se observó que solo en el 0,5 % de los casos, el querellante promovió una condena más benévola para el imputado que la que el propio Ministerio Público invocaba.

El dato expuesto en este ítem resulta trascendental si se analiza la orientación del actual discurso en el sentido de pretender sustentar la existencia de eventuales intereses contrapuestos y divergentes entre el Ministerio Público y los ofendidos por delitos, lo que llevaría, en teoría, a que no exista una adecuada respuesta por parte del Estado frente al fenómeno delictivo en nuestra sociedad.

Dicha argumentación, a la luz de los datos arrojados por la presente investigación, resulta alejada de los datos objetivos obtenidos, máxime si tomamos en consideración que el análisis del cotejo de pretensiones jurídicas arrojó que solo en el 24,5% de los casos la víctima, como acusador en la fase de juicio oral, solicitó al tribunal una pena y/o calificación jurídica mayor a la esbozada por el instructor penal.

Con todo, no puede desconocerse que esta estadística podría verse matizada, en alguna medida, con aquellos casos en que la parte querellante asume un rol activo en la fase de investigación, pudiendo acordar de antemano con el persecutor los presupuestos imputativos y calificación jurídica a proponer en la acusación fiscal, limitándose éstos a adherirse completamente al escrito de cargos, situación que, en todo caso, debería confirmarse con datos no existentes relativos a la actividad concreta del querellante en la fase de instrucción.

#### 1.2.4.- Cuarto indicador: Sentencias definitivas

**Tabla 2:** *Evolución anual de la intervención del querellante en relación con las sentencias dictadas según número de causas*<sup>12</sup>

Sentencias dictadas por los TOP	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Total
Sentencias cuya pena aumentó con querellante	0	0	3	5	5	2	15
Sentencias con pena igual o menor a la solicitada por el MP con querellante	9	95	140	144	170	26	584
Absolución con intervención querellante	0	4	16	26	23	4	73

En este punto del indicador en estudio, los datos reflejaron en la totalidad de los períodos el predominio de aquellas causas que terminaron con la dictación de una condena que resultó igual o menor a la solicitada por el ente persecutor, a pesar de la intervención de la víctima como acusador.

Es así como, durante el año 2005, la totalidad de las causas ingresadas al sistema arrojó el referido resultado. El año siguiente, la tendencia se mantuvo, agregando el antecedente que un 4% de las causas culminó con un resultado absolutorio, aun con la intervención del querellante como acusador. Solo en el año 2007 se obtuvieron resultados favorables en relación al número de sentencias cuya pena aumentó con la participación del acusador particular en juicio oral,

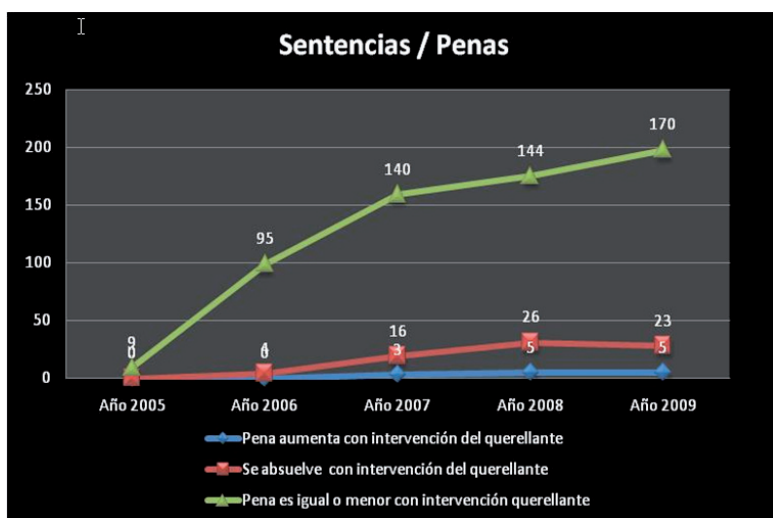
<sup>12</sup> Período comprendido desde el 16 de junio de 2005 al 16 de junio de 2010.

la que resultó en un 1,9% del total general del ingreso anual. Los tres últimos años del período, excluyendo el año 2010, se caracterizaron por mantener la tendencia referida, destacándose que, durante el año 2008, se obtuvo el mayor porcentaje de dictación de sentencias absolutorias en causas en que intervino la víctima como acusador, correspondiendo esta a un 14,8% del total de ingresos. El año siguiente nuevamente se observó una baja importante en el porcentaje de causas cuya pena aumentó con la intervención del querellante, alcanzando estas solo al 2,5%. Finalmente, en el período estudiado del año 2010 se pudo observar un aumento en este último ítem, llegando al 6,25% del total general.

Ahora bien, un análisis global de los resultados muestra que en el 98% de los casos, la decisión del órgano jurisdiccional resultó ser igual o menor a las pretensiones del ente persecutor. Dentro de este porcentaje, se apreció que existió un 11% de decisiones absolutorias aun cuando la víctima haya participado activamente en el proceso como acusador. El restante 87% correspondió a decisiones que resultaron ser iguales o menores a las pretensiones del Ministerio Público.

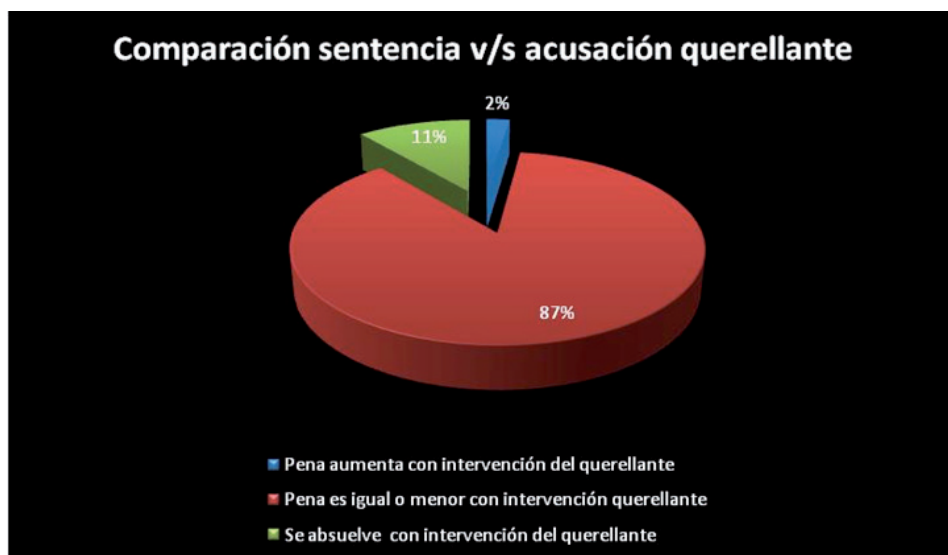
Este último porcentaje resultó ser mayor a aquellas causas en que la pena dictada en contra de los acusados aumentó con la intervención de las víctimas, que solo alcanzó al 2,3% del total general.

**Gráfico 6:** Evolución anual de la intervención del querellante en relación con las sentencias dictadas y según el número de causas<sup>13</sup>



13 Se omitió expresamente en este gráfico los datos obtenidos en la investigación del período comprendido entre el 1 de enero al 16 de junio del año 2010, por comprender el estudio sólo hasta el 16 de junio de dicho año. Sin perjuicio de lo anterior, al analizar los resultados obtenidos, se hace mención expresa a la tendencia que, en este capítulo, se vislumbra para el año 2010.

**Gráfico 7:** *Porcentajes en relación con el cotejo entre las pretensiones del querellante y las sentencias dictadas durante el período*



De los datos arrojados de esta investigación, se observó claramente una tendencia caracterizada por el predominio en la dictación de sentencias definitivas cuyos resultados terminaron siendo absolutamente disímiles a las pretensiones del querellante como acusador.

A partir de lo anterior se puede concluir, en primer término, la inexistencia de una relación directa o proporcional entre la actividad del querellante y su eficacia en la obtención de resultados condenatorios en la fase de juicio oral. Así, resulta erróneo sostener que, a mayor intervención de las víctimas en el proceso, mayores son las posibilidades de que el tribunal adjudicador acoja las pretensiones acusatorias, demostrándose en la práctica un alto porcentaje de decisiones de absolución, aun cuando existió intervención de la víctima como acusador. Porcentaje mucho mayor a aquellas causas en que la pena dictada en contra de los acusados aumentó con la participación directa de las víctimas, que solo alcanzó el 2,3% del total general.

La conclusión anterior se potencia si analizamos datos globales del sistema procesal penal durante el período en estudio. En efecto, según datos proporcionados por el Ministerio Público, a nivel de la Región Metropolitana, durante el quinquenio de entrada en vigencia de la reforma procesal penal, aparece un porcentaje de sentencias condenatorias en que intervino el titular de la acción penal correspondiente al 93.17%, resultando ser la Fiscalía Metropolitana Sur (que abarca la jurisdicción del 6° TJOP), la que aporta la mayor cantidad de imputados condenados, quedando las sentencias absolutorias solo en un 6,83%, cuyo mayor porcentaje es aportado por causas resueltas por el 3° TJOP, correspondiente a la Fiscalía Metropolitana Oriente. Porcentaje bastante infe-

rior al obtenido con la intervención del querellante, lo que permite ratificar la hipótesis recientemente expuesta<sup>14</sup>.

Finalmente, ratifica lo anterior el dato proporcionado por la Defensoría Penal Pública, a nivel nacional, en cuanto a la distribución de condenas solicitadas y decretadas en juicio orales, que durante el período 2000-2010, sin la intervención del querellante, alcanzó un 28,2% de condenas en que se obtuvo un resultado igual o mayor al solicitado por el Ministerio Público, y un 71,8% en donde el resultado fue una condena menor a la pretendida por el persecutor penal<sup>15</sup>.

Por otro lado, a nuestro juicio, los datos obtenidos en este ítem demuestran una sobreutilización por parte de los acusadores -tanto el Ministerio Público como los querellantes particulares- del juicio oral como respuesta al ejercicio de la acción penal, existiendo un porcentaje considerable de causas susceptibles de ser terminadas por vías distintas a la del procedimiento ordinario, lo que se vio reflejado en la dictación de condenas, que, en concreto, no resultan acordes con la aplicación de dicho procedimiento, dictando sentencias definitivas con penas susceptibles de ser aplicadas en procedimientos de admisión de responsabilidad o reconocimientos de los presupuestos fácticos acusatorios, e incluso en salidas tempranas o anticipadas.

Sin perjuicio de no corresponder al análisis del presente trabajo, no puede desconocerse la interesante información que al respecto se vislumbró del cotejo entre las acusaciones presentadas por el Ministerio Público y los querellantes como acusadores, en contraposición a las sentencias dictadas por los TOP durante el quinquenio. En efecto, de las sentencias condenatorias dictadas en adultos<sup>16</sup>, solo en el 24,5% de los casos se dictó una condena cuya pretensión punitiva coincidía con la de uno de los acusadores. Dentro del 85,5% restante, se observó que en un 53,7% se dictaron sentencias condenatorias con penas inferiores al presidio mayor en su grado mínimo, siendo todas estas causas, desde ese punto de vista, susceptibles de haber culminado vía procedimiento abreviado e incluso simplificado. Finalmente, resulta paradójico sostener que se verificó que, en el 5,8% del total general de sentencias condenatorias con intervención del querellante como acusador, se dictaron penas de multa por parte del respectivo TOP, que se encontraban dentro del ámbito de aplicación del procedimiento monitorio, contemplado en el artículo 392 del CPP.

Para quienes son partidarios de la realización de un juicio oral por sobre las

14 Al respecto ver: MINISTERIO PÚBLICO, Boletín Anual, 2010. Disponible en: <[http://www.fiscaliadechile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletin\\_estadistico\\_anual\\_2010.pdf](http://www.fiscaliadechile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletin_estadistico_anual_2010.pdf)> [consulta: 15 septiembre 2010].

15 Ver: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, Informe Estadístico anual, 2009. Disponible en: <<http://www.defensoriapenal.cl/Documentos/estadisticas/2009/informe-anual-2009.pdf>> [consulta: 3 agosto 2010].

16 Dada la metodología utilizada en la presente investigación, y sólo en relación al tópico aludido, no se tomó en cuenta aquellas causas con imputados menores de edad. Lo anterior, dada la diferente naturaleza de las sanciones establecidas en la Ley N° 20.084, que hacen imposible cotejarlas o agruparlas con las condenas de los acusados mayores.



demás salidas alternativas o procedimientos especiales, fundados en la existencia de mayores garantías para el propio imputado y en el supuesto “derecho al juicio oral” que cabría para el Ministerio Público y el querellante, frente a una capacidad institucional instalada para dar respuesta de mejor calidad y absorber sin problemas el aumento de juicios orales existentes.

Cabe señalar, en primer término, que el juicio oral constituye, sin duda, la etapa fundamental del nuevo proceso, que debe necesariamente estar orientada y reservada exclusivamente para aquellos casos en que se pretende una mayor penalidad dado el presupuesto acusatorio y una real controversia jurídica entre los intervinientes, debiendo siempre éstos propender a optar por aquellos mecanismos de oportunidad y selectividad que contempla la legislación procesal penal vigente, que tienen por finalidad la descongestión del sistema, dejando a los TJOP el conocimiento de aquellos casos de gravedad e interés relevante, concordante con la finalidad de la acción penal pública. Lo anterior se ve ratificado del mero análisis de las disposiciones de nuestro CPP, que contempla salidas tempranas y procedimientos especiales destinados a este fin.

En segundo lugar, creemos que más que un “derecho al juicio oral” que eventualmente se podría alegar para fundar la intervención del Ministerio Público y el querellante en esta fase del proceso, estos intervinientes deben orientar su labor a la obtención de un resultado final, independientemente del procedimiento o salida de terminación. A nuestro entender, el juicio oral está concebido como una garantía fundamental de toda persona que se ve sometida a la carga de una imputación penal, derecho que deriva de su presunción de inocencia consagrada en el artículo 4° del CPP, siendo este quien, ante su opción personal de no someterse a mecanismo alternativo alguno, puede decidir u optar por el procedimiento ordinario, que culminará en una sentencia definitiva. Justificar, por tanto, una sobreutilización del juicio oral en la existencia de un derecho por parte del Ministerio Público o querellante, parece alejado del marco teórico en que se funda el sistema acusatorio nacional.

Finalmente, la existencia de una capacidad orgánica e institucional instalada que permite absorber sin problema alguno el aumento de los juicios orales, parece bastante cuestionable si se examinan ciertos datos y antecedentes concretos recopilados en el último tiempo. En dicho sentido, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el servicio judicial han constatado un aumento significativo que desde el año 2005 se ha podido verificar en aquellas causas que culminan en sentencias dictadas por TJOP, observándose una tendencia al alza, dada no solo por el mayor ingreso de causas al sistema, sino además por la existencia de incentivos externos, principalmente la irrupción de metas cuantitativas exigidas por estas instituciones para la obtención de bonos de productividad o para influenciar en los procesos de calificación funcionaria, que distorsionan y perjudican los resultados del sistema, sin que necesariamente esto refleje un trabajo de efectiva calidad.

En relación al primer punto en cuestión, cabe señalar que según el Informe Estadístico Anual del período 2009 de la Defensoría Penal Pública, en la Región Metropolitana, el total de juicios orales por imputado se incrementó significativamente desde el inicio de la reforma procesal penal, destacándose que durante el año 2009, solo en Santiago 2.014 imputados fueron objeto de juicios, lo que correspondió a un 30,6% del total nacional, siendo esta la región con mayor cantidad de juicios orales realizados, seguida de las regiones de Valparaíso y Biobío. Asimismo, se constató una mantención en el porcentaje de causas que culminaron en procedimientos abreviados, del orden de un 7,5% del total general.

Esta estadística, como se puede observar, se ratifica al analizar los datos obtenidos en la presente investigación, en la que se puede constatar un aumento constante a lo largo de los años de causas terminadas por juicio oral. En efecto, el año 2007 se caracterizó por un aumento de un 36,9% en relación al año anterior; el 2008, los juicios orales resultaron aumentados en un 10,9% en relación al período anterior; finalmente, el año 2009, la cantidad de juicios orales resultó ser un 14,9% más que el año inmediatamente anterior.

Si a lo referido agregamos la poca capacidad en cuanto a recursos humanos existentes en el sistema, la estadística resulta relevante y permite descartar completamente una supuesta capacidad para absorber el aumento indicado. Al respecto, no resulta desconocida la petición reiterada del Fiscal Nacional de dotar al Ministerio Público de un mayor número de fiscales para la ejecución de sus labores<sup>17</sup>, situación que resulta plausible tomando en consideración no solo los datos ya entregados, sino además la cantidad de materias de su competencia que, en el último tiempo, el legislador le ha otorgado para su investigación y conocimiento.

Del mismo modo resulta necesario recordar que la totalidad de los TJOP de la Región Metropolitana se encuentran en la actualidad ejerciendo jurisdicción con un número de jueces significativamente inferior a los señalados por ley como dotación final. En efecto, según los indican sus propias Cuentas Anuales de Gestión Jurisdiccional, el 1° TJOP se encuentra funcionando con el 50% del total de jueces que por ley le corresponde; el 2° TJOP con el 43% de magistrados en funciones; un 67% de jueces ha asumido en el 3° TJOP; lo mismo ocurre en el 4° TJOP, en que un 83% de jueces han sido nombrados; por su parte, el 5° TJOP cuenta con solo un 44% de magistrados ejerciendo sus funciones; el 6° TJOP, que cuenta con la mayor carga de trabajo en la Región Metropolitana, no tiene su dotación completa, pues su número de jueces corresponde al

17 Requerimiento que ha materializado, entre otras instancias, en diversas entrevistas y columnas de opinión en medios de comunicación social y en la última cuenta anual de su gestión. Al respecto, ver: MINISTERIO PÚBLICO, Boletín Anual, 2010. Disponible en: <[http://www.fiscaliadechile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletin\\_estadistico\\_anual\\_2010.pdf](http://www.fiscaliadechile.cl/RepositorioMinpu/Archivos/minpu/documentos/boletin_estadistico_anual_2010.pdf)> [consulta: 15 septiembre 2010]; DIARIO EL MERCURIO, *Fiscal Nacional: "Podemos derivar en una situación de colapso"*, Versión en línea, 7 de febrero de 2011.

78%; finalmente, el 7° TJOP solo opera con el 48% de cargos nombrados. La dotación final de jueces orales en toda la Región Metropolitana, solo alcanza al 59% del total general establecido por el Código Orgánico de Tribunales<sup>18</sup>. Lo anterior también puede ser analizado a nivel nacional, instancia en la que la Corte Suprema ha debido designar ministros especiales para la fiscalización de los TJOP de las Cortes de Apelaciones de Talca y La Serena, entre otras, con el fin de solucionar el agendamiento tardío de juicios orales debido al colapso en la tramitación de causas, dada la escasa dotación de jueces, situación reconocida por el Ejecutivo, que en la actualidad se encuentra analizando la presentación de un proyecto de ley teniendo a consagrar la flexibilización en la destinación de jueces, que desde ya merece dudas en cuanto a la real solución que pudiera generar para la problemática planteada.

Por último, existen en la actualidad incentivos externos, principalmente la irrupción de metas cuantitativas exigidas por estas instituciones para la obtención de bonos de productividad o para influenciar en los procesos de calificación funcionaria, que aumentan la cantidad de juicios orales realizados y que de alguna manera tienden a distorsionar el sistema, sin que esto se vea reflejado en consecuencias positivas. Un ejemplo de lo anterior, en términos concretos, lo constituye la actual política judicial, de tomar en consideración, en el proceso de calificación anual de los Jueces de Garantía, la cantidad de autos de apertura de juicio oral dictados, otorgándoles a estos una mayor puntuación, que influye en la calificación final de los magistrados, que las sentencias dictadas en procedimientos especiales, en particular, en procedimientos abreviados, situación que directamente podría amenazar con predisponer a un juez para optar siempre por elevar la causa al TJOP ante la disyuntiva de aceptar una salida temprana o un procedimiento abreviado, situación que altera por la vía administrativa el marco operativo propio del sistema<sup>19</sup>.

### 1.2.5. Quinto indicador: Intervenciones del querellante en subrogación

Existió durante el período en estudio solo un 3,5 % de las causas ingresadas con participación del querellante -687- en que este actuó en forma independiente y autónoma, forzando su acusación, a pesar de la decisión de sobreseimiento definitivo o de no perseverar ejercida por el Ministerio Público.

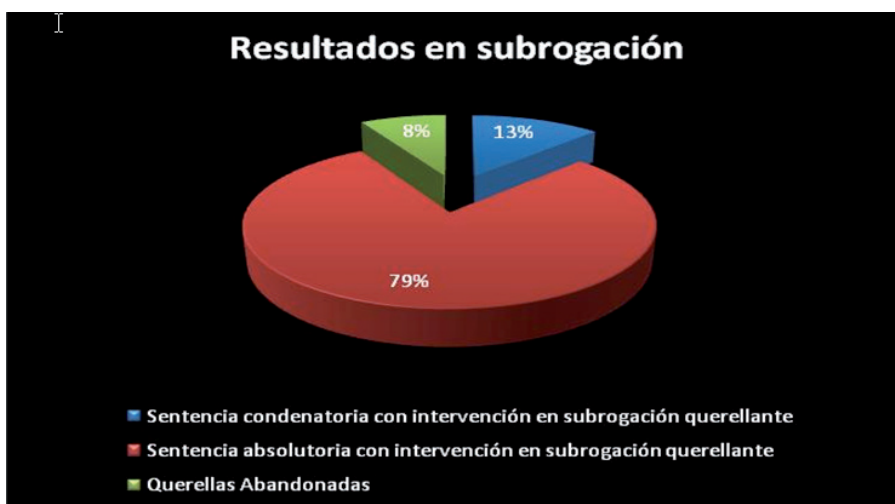
18 Al respecto, ver: PODER JUDICIAL, Cuentas Anuales de Gestión Jurisdiccional, 2010. Disponible en: <[http://www.poderjudicial.cl/modulos/Estadisticas/EST\\_Competencia.php?opcion=1&opc\\_menu=6&opc\\_item=2](http://www.poderjudicial.cl/modulos/Estadisticas/EST_Competencia.php?opcion=1&opc_menu=6&opc_item=2)> [consulta: 7 agosto 2010].

19 Lo anterior se encuentra materializado en las pautas entregadas por la Comisión de Evaluación de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago para el proceso de calificación, utilizado desde el período 2009, informado a los Juzgados de Garantía por Oficio N° 42-2009, de fecha 9 de diciembre de 2009. En dicho documento, se señala expresamente la tabla a aplicar para el proceso de calificación en las que se le asigna un 40% a los autos de apertura de juicio oral, versus un 20% por ciento para las “sentencias menos complejas”, dejándose el resto para las funciones de audiencias y despacho.

Dentro del 3,5% referido, el acusador particular y exclusivo logró un resultado favorable a sus pretensiones solo en un 13% de los casos, lo que equivale al 0,4% de las 687 causas en que intervino.

Finalmente, se destaca el hecho de que el período analizado reveló la dictación de un alto porcentaje de sentencias absolutorias en los casos en que el querellante actuó subrogándose en los derechos del Ministerio Público, las cuales alcanzaron un 79%, constituyendo el 8% restante acusaciones forzadas que terminaron siendo abandonadas por el propio acusador particular, durante la fase de juicio oral.

**Gráfico 8:** *Resultados en porcentaje de causas en que intervino querellante forzando la acusación*



Estos resultados permitieron concluir la existencia de un mínimo porcentaje de causas en que el querellante actuó dentro de la fase de juicio oral en forma independiente, insistiendo en su acusación, a pesar de la decisión de sobreseimiento o de no perseverar por parte del Ministerio Público, casos que correspondieron al 3,5% del total general de causas en el quinquenio.

Una lectura más a fondo del tópico en comento nos lleva a esbozar la hipótesis, a partir de este dato, que podría existir conformidad y aceptación por parte de quienes intervinieron en el proceso como acusadores particulares del trabajo realizado en la fase de instrucción por el Ministerio Público, no cuestionándose la decisión de este organismo, siendo excepcional la subrogación del querellante en los derechos del Ministerio Público y su actuación en juicio oral en forma autónoma.

La hipótesis anterior cobra sustento si se coteja esta información con la escasa cantidad de recursos de nulidad interpuestos y continuados por el querellante respecto de las sentencias definitivas dictadas en las que no se obtuvo su pre-

tensión inicial, situación que, si bien es diferente a la planteada en este capítulo, resulta válida para sustentar una hipótesis de conformidad con la labor realizada por el instructor.

Ahora bien, dentro de dicho 3,5%, existe un dato importantísimo que tiene que ver con los resultados obtenidos por aquellas víctimas que decidieron actuar forzando la acusación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del CPP. Al respecto, tal como se dijo en su oportunidad, se apreció una muy escasa eficacia del querellante, logrando un resultado favorable a sus pretensiones solo en el 12,5% de los casos, lo que equivale al 0,4% del total general de causas en que intervino, constituyendo la decisión absolutoria la regla general con un 79% de la muestra, reservándose el 7,5% para aquellas querellas abandonadas durante la fase de juicio oral.

La información referida precedentemente, a nuestro juicio, cobra vital importancia al analizar la institución de la acusación forzada la cual, de conformidad a la normativa reseñada precedentemente, exige no solo una revisión administrativa del superior jerárquico del fiscal adjunto como requisito formal en el evento de que el querellante particular se opusiere a la solicitud de sobreseimiento formulada, sino además se requiere, ante una ratificación de la decisión del instructor penal, una revisión de mérito por parte del tribunal de garantía respectivo, quien tiene la facultad de promoverla o no según sea su criterio.

Lo anterior se desprende de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 258 del CPP, al referirse a la facultad del juez de instrucción de disponer que la acusación sea formulada por el querellante en los mismos términos que el Código establece para el Ministerio Público. Es decir, ante la decisión del órgano titular de la acción penal de no perseverar con una investigación iniciada, es el juez de garantía quien debe, ante el requerimiento de la parte querellante, decidir si existe mérito o antecedentes para que este pueda ejercer su acción en forma particular y exclusiva, con todas las consecuencias que la subrogación de los derechos del Ministerio Público acarrea.

Esta interpretación ha sido tomada tanto de la historia del establecimiento de la norma<sup>20</sup>, como del desarrollo de la doctrina procesal penal nacional<sup>21</sup>, que exige que el tribunal respectivo realice un estudio del mérito de la acusación particular, desde el punto de vista de su posibilidad real y concreta de prospe-

20 Al respecto ver: PFEFFER URQUIAGA, Emilio. *Código procesal penal anotado y concordado*. 2ª Edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p.404; además, CÁMARA DE DIPUTADOS, Diario de sesiones, publicación oficial, sesión N° 23, 16 de octubre 1998, p. 190.

21 Al respecto ver: HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. *Derecho procesal penal chileno*. Tomo II. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2005, p.588; NUÑEZ VÁSQUEZ, Juan. *Tratado del proceso penal y del juicio oral*. Tomo II. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 171.; CHAHUAN SARRAS, Sabas. *Manual del nuevo procedimiento penal*. 5ª Edición. Santiago: Editorial Jurídica Conosur, 2007, p.257; CAROCCA PEREZ, Alex. *El nuevo sistema procesal penal*. 5ª Edición. Santiago: Editorial LegalPublishing, 2009, p.132; MATURANA MIQUEL, Cristián y MONTERO LÓPEZ, Raúl. *Derecho procesal penal*. Tomo II. Santiago: Editorial LegalPublishing, 2010, p. 656.

rar en la fase de juicio, ya en atención a la coherencia de sus peticiones, ya en cuanto a las pretensiones jurídicas, ya en orden a los datos probatorios que se pretenden incorporar.

Es en este punto donde, al analizar el escaso porcentaje en concreto de sentencias condenatorias dictadas con ocasión de las causas que se elevan a juicio vía forzamiento de la acusación, se puede sustentar una escasa intervención por parte del juez instructor en el estudio en profundidad de las acusaciones particulares interpuestas con el fin de determinar su mérito. Desprendiéndose que en la gran mayoría de los casos, los jueces de garantía se limitan a acoger, sin cuestionamiento, la solicitud de acusación forzada sin establecer la eventual existencia de antecedentes que funden dicha petición o si su calificación jurídico-penal resulta idónea, situación que lleva en el 79% de los casos a desestimar las acusaciones de las víctimas forzando la acusación, dictando sentencias absolutorias a favor de los imputados, unido al 8% de acusaciones forzadas que terminaron abandonadas por incomparecencia del querellante al juicio oral, lo que significó un total del 87% de fracasos en la intervención del querellante como acusador exclusivo.

Sin embargo, no se desconoce que dicho dato puede, además, ser mirado desde el punto de vista de un porcentaje no menos importante de causas que culminaron por sentencia condenatoria, a pesar de no existir intención del instructor penal de perseverar en ellas. Situación que, a nuestro juicio, solo alcanza a justificar la existencia de esta institución, pero no a establecer una intervención óptima del querellante en su utilización.

#### 1.2.6. Sexto indicador: Ejercicio de las vías de impugnación

De los datos obtenidos por el presente indicador se apreció que en el 94% de los casos en que la víctima, como acusador, impugnó una sentencia definitiva desfavorable, sus resultados fueron negativos para sus pretensiones jurídicas. Así, el 63% de los recursos de nulidad interpuestos contra sentencias definitivas de los distintos TJOP resultaron rechazados por la respectiva Corte de Apelaciones. Se apreció, además, que un 20% de dichos recursos fueron declarados inadmisibles. De este porcentaje, en un 85% de los casos la causal de inadmisibilidad tuvo que ver con errores meramente formales<sup>22</sup> más que con cuestiones de carácter sustantivo<sup>23</sup>.

Asimismo se pudo apreciar que el 6% de los recursos de nulidad que fueron promovidos por la parte querellante, resultaron acogidos. De este porcentaje,

22 Dentro de ellas se destacan: el no señalar la causal específica motivo del recurso; el no coincidir la causal invocada con los argumentos esgrimidos en el escrito de nulidad; el no individualizar el tribunal ad quem; el no especificar la petición concreta; y el errar en la petición en relación a la causal invocada.

23 Como lo fue, por ejemplo, el esgrimir como fundamento de una causal de nulidad objetiva aspectos relacionados con problemas de apreciación de la prueba para la determinación de los presupuestos fácticos, valorativos y exclusivos del tribunal a quo.

solo en dos de ellos se dictó una sentencia de término -en segundo juicio oral- favorables para las pretensiones de las víctimas, número de causas que, dentro del global general, solo equivalen a un 4,3% del total general de las impugnaciones interpuestas.

Se apreció además un porcentaje cercano al 11% que correspondió a aquellos recursos de nulidad que no fueron resueltos por voluntad unilateral del querellante, terminando estos ya sea por la vía del desistimiento del recurso -un 4% de este ítem- como por abandono -capítulo que alcanzó el 7% del total-, al no comparecer a la audiencia en la Corte de Apelaciones respectiva o en la Corte Suprema.

Finalmente, debe destacarse que el porcentaje de recursos de nulidad interpuestos por el querellante que resultaron abandonados -7%- resultó mayor que el porcentaje de aquellos que culminaron con un resultado favorable para sus pretensiones -6%-.

**Gráfico 9:** *Porcentajes de resultados de impugnaciones de querellante vía recurso de nulidad*



Los datos recién explicitados, permiten desestimar completamente la posición que pretende sustentar una mayor intervención del querellante como condición necesaria y suficiente para una mejor y más eficiente forma de defender los intereses de los ofendidos, no solo en la audiencia de juicio oral sino además desde el punto de vista de las impugnaciones de las sentencias contrarias a sus pretensiones, a través de los recursos de nulidad.

Tal como se dijo en su oportunidad, y aun cuando existió real participación del querellante como acusador en la fase de juicio oral, su sola presencia en las causas objeto de estudio en ningún caso aseguró la obtención de resultados más favorables o un desarrollo más eficiente en el procedimiento de impugnación de las decisiones judiciales.

Asimismo, que la mera suma de aquellas causas que culminaron por la vía del abandono y desistimiento del recurso de nulidad sea mayor que el número total de impugnaciones de dicha naturaleza acogidas, lleva a seguir sustentando la hipótesis, tal como se dijo al analizar el indicador de las sentencias definitivas dictadas, de una tendencia a la conformidad por parte de los operadores jurídicos de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, que en definitiva no terminaron siendo objeto de impugnación alguna.

Resulta bastante importante, a nuestro juicio, el hecho de que los querellantes recurran en un porcentaje muy inferior a las sentencias dictadas en juicio oral, no solo por reflejar esto una conformidad con el resultado logrado, sino además por el altísimo porcentaje en el que los TJOP condenan a una pena menor que la solicitada por las víctimas. Situación que hace concluir que, en la generalidad de los casos, las pretensiones jurídicas del querellante resultan ser, en la realidad material, bastante inferiores a las esbozadas en sus escritos acusatorios.

Dicha conclusión se ve potenciada por los datos obtenidos y aportados por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, que en un informe relativo al período comprendido entre los años 2005 y 2008<sup>24</sup>, refirió que los recursos de nulidad interpuestos ante dicho tribunal por sentencias de juicio oral correspondían solo a un 6%, siendo la defensa la que más interposiciones realiza con un 85% de los casos, dejando un 7% al Ministerio Público y solo un 8% a los querellantes, sin perjuicio de la existencia de múltiples impugnaciones en una sola causa.

En segundo lugar, el hecho de que en un tercio de los recursos de nulidad acogidos, el resultado en el segundo juicio oral realizado terminó siendo igualmente desfavorable para las pretensiones de los querellantes, ratificó la conclusión reseñada respecto a la inexistencia de una relación directa entre la intervención del querellante y la obtención de resultados favorables para sus intereses.

Finalmente, debe destacarse el alto porcentaje de inadmisibilidad de recursos de nulidad teniendo en consideración el incumplimiento de aspectos meramente formales del recurso, situación que denotó una falta de prolijidad en la actividad del querellante, que resulta incompatible con la supuesta visión de eficacia que se le atribuye. Este último punto, en todo caso, no resulta extraño si se toma en consideración que la tendencia a nivel nacional, en los diversos tribunales superiores de justicia, resulta bastante similar. En efecto, según datos obtenidos de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, el promedio de inadmisibilidades de los recursos presentados en el máximo tribunal fue de 34,5%, habiéndose acogido solo un 4,5% de los recursos interpuestos<sup>25</sup>.

---

24 Al respecto, ver: CORTE SUPREMA, Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación, Análisis de los recursos de nulidad interpuestos ante la Excma. Corte Suprema durante el período 2005-2008, no publicado, disponible materialmente en la Biblioteca de la Corte Suprema.

25 *Ibíd.*



### 1.2.7. Séptimo indicador: Singularización del querellante

Según los datos obtenidos del indicador en estudio, del total de causas -687- en que la víctima actuó como acusador en la fase de juicio oral, esta fue representada por un organismo público en el 83% de los casos -570 en total-, resultando la intervención de privados solo en un 14% -117- de las causas en estudio.

Por su parte, del total general de organismos públicos que actuaron como acusadores durante la fase de juicio oral, un 64% de los casos correspondieron a instituciones relacionados con la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ). Entre ellos, un 57% de las acusaciones fueron promovidas por el Centro de Víctimas de Delitos Violentos; un 32% fueron interpuestas por el Centro Integral de Derechos del Niño, mientras que el restante 11% se refirió a intervenciones en causas por infracción a la Ley N° 20.000, en que actuó como acusador el Centro Jurídico Antidrogas, también dependiente de la CAJ.

Así, dentro del 13% de las causas promovidas por un Servicio Público, se destacaron las intervenciones del Servicio Nacional de Menores (SENAME)<sup>26</sup>, el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)<sup>27</sup>, y el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Dentro de los municipios, cuyo total alcanzó a un 8% del total general de órganos del Estado que participaron en la fase de juicio oral como acusadores, intervinieron en dicha calidad y etapa las municipalidades de Las Condes, Providencia, Santiago y Ñuñoa, en dicho orden según el número de intervenciones.

Cabe destacar además que la intervención del Ministerio del Interior, única cartera que actuó directamente durante el período como querellante y acusador, se centró en aquellos delitos contemplados en la Ley N° 20.000 sobre tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además de la Ley N° 17.798 de control de armas, destacando que el 70% de sus intervenciones se realizaron exclusivamente en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel<sup>28</sup>. En un porcentaje muy menor (7%), su participación en el proceso penal se realizó a través del Centro de Niños Maltratados dependiente de dicho Ministerio<sup>29</sup>.

Finalmente, la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago intervino en el 6% de las causas en que participó un organismo público, centrándose en la

26 Actuando en la totalidad de los casos en causas sobre abusos sexuales a menores o en delitos cometidos al interior de los centros de dicho servicio, ya sea interviniendo directamente, o a través del Centro de Defensa Jurídica de Niños, Niñas y Adolescente, organismo dependiente del mismo servicio.

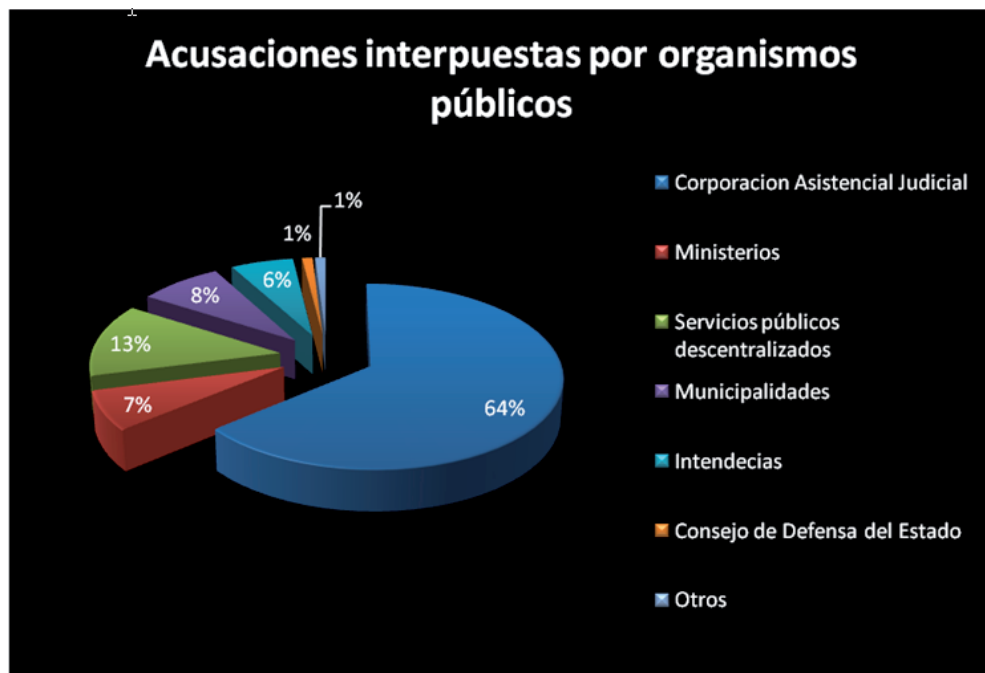
27 Su participación se circunscribió a causas relativas a delitos contemplados en la Ley N° 20.066 o ilícitos contra la vida cuya víctima resultó ser una mujer con ocasión de violencia doméstica.

28 Que corresponde a la jurisdicción del 6° TJOP de Santiago.

29 En lo relativo a acusaciones presentadas en causas sobre delitos sexuales e ilícitos contra la integridad física y psíquica cuyas víctimas resultaron ser menores de edad.

persecución de delitos contemplados en la ley de drogas y de armas. Por su parte, el Consejo de Defensa del Estado actuó en aquellos juicios promovidos en contra de funcionarios públicos. Por último, la Policía de Investigaciones de Chile actuó como acusador respecto de aquellos atentados contra la integridad física y psíquica que afectaron a los miembros de su institución, correspondiendo esta intervención al 1% del total general.

**Gráfico 10:** *Porcentaje de intervención como querellantes de organismos públicos*



Por su parte, en cuanto a la participación de privados, se puede destacar que en el 86% de los casos actuaron abogados privados representando a los ofendidos. El 14% restante resultó ser una fundación o una clínica jurídica o centros especializados de alguna Facultad de Derecho. Como resultado final, el actuar de letrados particulares representando a las víctimas, durante la fase de juicio oral, solo correspondiera al 13% del total general de intervenciones en el período.

En síntesis, se pudo concluir que durante la vigencia de la reforma procesal penal en los territorios jurisdiccionales en estudio, no resulta válido ni efectivo sostener la existencia de una situación de desigualdad entre la víctima y el imputado desde el punto de vista del acceso a la asesoría y defensa gratuita por parte del Estado.

En dicho sentido, los datos reflejaron que el 83% del total de las causas en que actuó el querellante, intervinieron en dicha calidad organismos públicos que también asesoraron y defendieron gratuitamente a los afectados. Dentro de estos, la CAJ participó en el 64% de los casos.

Continuando con el indicador en comento, dentro del porcentaje de querellantes privados, el 14% de ellos resultó ser una fundación o una clínica jurídica de alguna Facultad de Derecho, lo que hace que, en concreto, el actuar de abogados particulares como querellantes en el sistema bordee solo el 13% del total general. Lo anterior permite desestimar completamente el argumento relativo a que muchas víctimas, al carecer de recursos económicos, no tienen la posibilidad de defenderse en la audiencia de juicio oral, produciendo indefensión, ya que según los datos obtenidos del indicador en estudio, del total de causas en que la víctima actuó como acusador en la fase de juicio oral, esta fue representada por un organismo público en el 83% de los casos.

Cabe destacar, además, que la intervención del Ministerio del Interior se centró en aquellos delitos contemplados en la Ley N° 20.000 sobre tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además de la Ley N° 17.798 de control de armas, destacando que una cifra cercana al 80% de sus intervenciones se realizaron exclusivamente en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel, situación que permite confirmar la utilización de la querrela criminal y posterior acusación en fase de juicio como un instrumento o herramienta destinada a la promoción de políticas públicas ciudadanas y de política criminal determinada.

### 1.2.8. Octavo indicador: Zonas geográficas e intervención

**Tabla 3:** *Número de causas en que intervino el querellante como acusador según el territorio jurisdiccional*<sup>30</sup>

Sectores Jurisdiccionales	Oriente (3° y 7° TJOP)	Occidente (1° y 5° TJOP)	Centro-Norte (2° y 4° TJOP)	Sur (6° TJOP)	Total
Querrelas ingresadas	2328 (30,97%)	1295 (17,23%)	1499 (19,94%)	2393 (31,84%)	7515

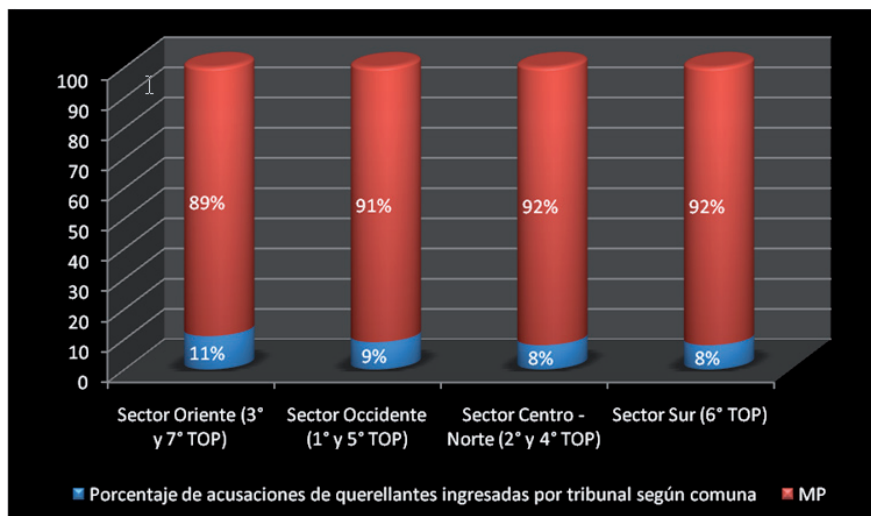
Se observó en este último indicador que existió un porcentaje similar de intervenciones como querellante en juicios orales, independiente del territorio jurisdiccional, observándose un aumento levemente mayor en aquellas zonas en donde el ingreso de causas por tribunal resultó ser mayor.

30 El 1° TJOP actuó como tribunal itinerante desde el inicio de la reforma procesal penal en Santiago, por resolución de día 26 de septiembre de 2005 del tribunal pleno de la respectiva Corte de Apelaciones, terminando dicha itinerancia por resolución del mismo tribunal de 12 de diciembre del mismo año, fecha de inicio de funcionamiento normal en cada TJOP. Esta es la razón por la cual existieron, durante el año 2005, diferencias significativas respecto del número de ingresos en cada uno de los juzgados objeto de la presente investigación.

En efecto, en el sector oriente de Santiago, jurisdicciones que corresponden al 3° y 7° TJOP, la interposición de querellas, si bien alcanzó al 30,9% del total general de los ingresos, representó solo un 11% de las causas ingresadas en dichos tribunales. Lo mismo ocurrió con el sector sur, en donde el 6° TJOP absorbió el 31,8% del total general de intervenciones, representando esta solo un 8% del total general de las causas que ingresaron en dicho juzgado durante el quinquenio.

Similar situación se manifestó en las zonas occidente y centro-norte, en donde los porcentajes de causas ingresadas fueron del orden del 17,2% y 19,9% respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje concreto de intervenciones de acusadores en dichas zonas correspondió al 9% y 8% respectivamente. Lo anterior reflejó el promedio global del 8,8% especificado en el primer indicador referido en el presente capítulo<sup>31</sup>.

**Gráfico 11:** *Porcentaje de causas en que intervino el querellante por sector jurisdiccional según el número de causas de los tribunales de dicha jurisdicción*



Si bien el estudio arrojó que en las comunas que tradicionalmente se conocen como de un nivel social alto existe un porcentaje mayor de intervenciones del querellante -que corresponde según el estudio a un 11% sobre un promedio de 8,5%- , lo cierto es que esto no constituye una diferencia sustancial digna de ser destacada, unido al hecho que su utilización como argumento para sustentar la procedencia de reformas constitucionales y legales como se pretende resulta absolutamente insuficiente.

Por lo demás, al analizar aquel sector en donde existe mayor cantidad de intervenciones del querellante, se determinó que el 80% de dichas causas fueron patrocinados por un organismo público, en forma gratuita, situación que soluciona la supuesta situación de desigualdad alegada.

<sup>31</sup> Ver al respecto: *Supra*, tabla 1 y gráfico 1.

Todo ello permite, finalmente, rechazar la última de las ideas sometidas a examen en cuanto a sostener que solo los afectados que viven en sectores acomodados y que cuentan con recursos económicos, serían los únicos que pueden acceder a una representación efectiva en juicio.

## CONCLUSIONES

Las apreciaciones finales que podemos destacar, según el marco jurídico analizado y los datos obtenidos de los indicadores analizados, son las siguientes:

1. La opción tomada por el ordenamiento jurídico nacional para regular la participación e intervención de la víctima en el proceso penal, obedece a una tendencia orientada a hacerlo partícipe en el proceso penal, de una manera cada vez más trascendente, reconociéndole y otorgándole una serie de derechos junto con herramientas jurídicas para su concreción. A pesar de este panorama, han surgido voces que pretenden persuadir en torno a la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico con el fin de potenciar aún más a la víctima como actor procesal, buscando modificar la Constitución a partir del reconocimiento de asesoría y representación gratuita en juicio por medio de un nuevo organismo que actúe como interviniente, pretendiendo hacerla equiparable a los demás actores, en particular con el imputado. Fundan lo anterior en una serie de argumentos relativos a una eventual situación de igualdad ante la ley, de divergencias de intereses entre los afectados y el Ministerio Público, del aseguramiento en la obtención de resultados, de una ausencia de preocupación por parte del Estado en asesorarlos y, finalmente, de una promoción de inequidad ante la sola representación en juicio de aquellos afectados que cuentan con recursos económicos suficientes.

Sin embargo, del estudio empírico realizado, no se apreció en la actualidad una situación de desigualdad o de divergencia y contraposición entre los intereses del Ministerio Público y la de los afectados por los delitos.

En relación al primer punto, cabe señalar, como lo sostiene un autor<sup>32</sup>, que la presencia de un querellante resulta ser una situación excepcional dentro del sistema procesal penal comparado, sin que esto haya generado algún tipo de incertidumbre respecto de la falta de igualdad de dichos sistemas. Lo anterior, tiene su fundamento en que para la dogmática y jurisprudencia constitucional, el principio de igualdad solo es aplicable cuando se está en presencia de sujetos jurídicos en análogas posiciones, situación que resulta imposible de sostener al analizar el estatuto de la víctima y del imputado en el proceso penal nacional.

32 DUCE, Mauricio. "Diez años de Reforma Procesal Penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos". En AAVV, *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema*. Ministerio de Justicia, Santiago, 2010.; EL MERCURIO, 10 de junio de 2010, p. A 2.

Lo anterior, no sin antes mencionar la tendencia que existe hoy en día de sostener que es la intervención de la víctima como querellante la que genera un desequilibrio grosero en perjuicio del imputado. Contrariamente a lo que se señala en los discursos mediáticos, los sistemas penales de países desarrollados no prevén una participación de la víctima mediante un interviniente en el proceso penal, manteniendo la persecución en manos exclusivas de los fiscales, siendo considerada la víctima solo como un mero testigo, como en el caso de Alemania e Inglaterra.

En relación al segundo de los puntos referidos, cabe mencionar que en cuanto a los intereses en juicio de la víctima y del ente persecutor, según se demostró, en la mayor parte de los casos estos resultaron ser exactamente iguales a los alegados por las víctimas cuando intervienen como querellantes en el juicio oral. Por lo que la sensación de que el órgano persecutor no representaría a los afectados en este tópico resulta totalmente alejada de la realidad. Asimismo, la intervención de los querellantes en la fase de juicio oral, se manifestó principalmente en aquellas causas recaídas en delitos de mayor entidad, principalmente aquellos que tienen que ver con vulneración de bienes jurídicos como la vida, integridad física, propiedad y atentados sexuales. Por lo que tampoco resulta efectivo la existencia de una desprotección de las víctimas y despreocupación e indefensión ante los delitos de mayor envergadura.

En definitiva, la actuación del abogado querellante en el proceso penal no deja de ser marginal, limitándose en la generalidad de los casos a la interposición de la querrela y a una adhesión a la acusación de una carilla, sin ningún aporte jurídico relevante. Situación que permite colegir que una mayor intervención de las víctimas en el proceso penal, traería consecuencias negativas desde el punto de vista de la tramitación de la causas, su agilidad, e incluso aumentaría aún más las instancias de posible victimización secundaria que tienen los afectados por un delito.

2. Además, deben rechazarse completamente los razonamientos tendientes a sustentar una supuesta falta de preocupación por parte del Estado en la asesoría y defensa de las víctimas en el proceso penal, toda vez que se les otorga asesoría y representación gratuita en juicio. Lo anterior se realiza a través de centros dependientes de la CAJ, servicios públicos descentralizados y centros pertenecientes a municipalidades e instituciones fiscales.

En dicho sentido, la CAJ resultó ser el interviniente más representativo como querellante en la asesoría y patrocinio de los ofendidos durante la fase de juicio oral. Situación que hace necesaria una reflexión profunda en torno a la necesidad de acoger los discursos de la creación de una nueva institución que opere como interviniente, pareciendo más sensato el potenciar a las instituciones de este tipo que realizan actualmente las labores referidas. Un mejoramiento

institucional, económico y orgánico, conjuntamente con modificar ciertos aspectos estructurales del propio Ministerio Público, permitiría potenciar el rol que juegan en el sistema y cumplir con aquellos objetivos en que se sustenta el discurso en la actualidad, sin realizar alteraciones al proceso penal que impliquen vulnerar los principios que lo informan.

Al respecto, si bien creemos necesario el establecimiento de mecanismos de reparación para los afectados por un delito de gravedad, estimamos que no existen razones suficientes para entender que lo anterior pase exclusivamente por aumentar el número de litigantes e intervinientes en el proceso penal. Esta situación llevará única y exclusivamente a una dilación injustificada de las causas, así como la problemática de obligar a generar una planificación estratégica por parte de los acusadores, derivando necesariamente a la prolongación de los procedimientos criminales sin fundamento alguno.

Por ello, estimamos absolutamente innecesaria la creación de una nueva institucionalidad para el cumplimiento de los fines que se pretenden. La necesidad de establecer métodos para el mejoramiento del sistema pasa, a nuestro juicio, por potenciar las facultades y unidades del Ministerio Público relacionadas con la temática en comento, instando este organismo por el real otorgamiento de información completa acerca de los derechos que a estos les asisten, en particular, otorgarle datos concretos respecto a su posibilidad de impetrar la acción civil<sup>33</sup>, estableciendo mecanismos de comunicación interinstitucionales con las CAJ y otros organismos relacionados. Conjuntamente con propender a la reparación de la víctima mediante las herramientas que ya se encuentran incorporadas al sistema como la suspensión condicional del procedimiento vinculada con una indemnización de perjuicios, los acuerdos reparatorios, e incluso la apertura a discutir en serio la posibilidad de una indemnización por parte del Estado a aquellos afectados por delitos graves o cuyos agentes sean sujetos a quienes la justicia les concedió, previamente, algún beneficio alternativo o penas sustitutivas, estimándose como una reparación de la sociedad frente al daño causado<sup>34</sup>.

33 Art. 78 letra c) CPP.

34 La experiencia comparada muestra una importante cantidad de países que contemplan en sus legislaciones la posibilidad de obtener una indemnización del Estado o de organismos públicos frente a la comisión de ciertos delitos graves que, en la mayoría de los casos, se circunscriben a aquellos cometidos por organizaciones criminales o en caso de terrorismo, extendiendo algunas naciones el ámbito de aplicación a ciertos ilícitos especiales, relacionados también con los sujetos que intervienen, tales como la violencia doméstica (Portugal); delitos violentos que tengan como consecuencias daños corporales o mentales para los ofendidos (Inglaterra, Bélgica y Alemania), delitos dolosos y violentos o relacionados con la libertad sexual que provoquen daños (España), existiendo incluso algunos países que no hacen distinción alguna, otorgando la posibilidad de solicitarla en cualquier tipo de ilícitos, debiendo ser declarado el derecho en sede judicial y pagado bajo un sistema de solidaridad (Francia). Al respecto, un resumen completo de la legislación Europea en esta área se puede ver en: RED JUDICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, Informe sobre indemnización civil a víctimas. Disponible en: <[http://ec.europa.eu/civiljustice/comp\\_crime\\_victim/comp\\_crime\\_victim\\_ec\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/comp_crime_victim/comp_crime_victim_ec_es.htm)> [consulta: 7 septiembre 2010]. En el ámbito nacional, deben destacarse las opiniones parlamentarias constatadas en la COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, referido en el BOLETÍN N° 1630-07 de fecha 20 de junio de 2000, sesión 05, legislatura 342. De acuerdo a dicho informe, a propósito de la indicación de que fuera el Ministerio Público el que entablara acción civil por la víctima cuando esta no contara con el patrocinio de abogado, sin perjuicio del rechazo de dicha indicación se agregó que "El artículo fue objeto también de la indicación N° 55, de los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, encaminada a

Una alternativa, dados los datos obtenidos a propósito de este indicador, dice relación con la posibilidad de potenciar en forma concreta y efectiva las unidades del Ministerio Público encargadas de la protección de las víctimas. Estableciendo mecanismos institucionales de reparación por la vía civil, conjuntamente con el otorgamiento de prestaciones adecuadas, sin que sea necesaria una modificación en el procedimiento penal para ello. Asimismo, es perfectamente posible el mejoramiento de la CAJ, que podría asumir las tareas de asesoramiento y representación de las personas que no pueden contar con patrocinio de abogados, tal como lo está haciendo en estos momentos y sin necesidad alguna de realizar modificaciones constitucionales ni legales como las propuestas. Para ello, resultaría necesario un aumento de la planta de profesionales y recursos económicos y de infraestructura, propendiendo a su extensión más allá de las principales ciudades del país.

Lo anterior no es desconocido para los operadores del sistema. Desde hace décadas se aboga por la mejora y el fortalecimiento de la CAJ. Hoy en día, si bien existe la idea de crear un “Servicio Nacional de Asistencia Judicial”, esta no ha tenido eco legislativo en cuanto a la presentación de un proyecto de ley específico, sin perjuicio de que hayan surgido voces e iniciativas al respecto provenientes del propio Ejecutivo.

3. No resulta efectivo sostener que el Ministerio Público no promueve las causas a juicio oral optando por salidas alternativas o procedimientos que conlleven una penalidad de menor entidad y desfavorable en cuanto a las pretensiones de las víctimas, toda vez que las decisiones de los órganos jurisdiccionales, materializados en la sentencia definitiva, resultaron ser muy similares a las pretensiones del ente persecutor. Asimismo, se observó un porcentaje importante de sentencias condenatorias con intervención del querellante como acusador, de causas en que se dictaron penas susceptibles de ser aplicadas en procedimientos especiales de admisión de responsabilidad o de reconocimiento de presupuestos fácticos acusatorios, e incluso en salidas tempranas o anticipadas, situación que permitió concluir la existencia en la actualidad de una sobreutilización del juicio oral como respuesta al ejercicio de la acción penal, tanto estatal como privada.

Al respecto, los discursos orientados a potenciar mecanismos de representación de las víctimas en juicio tienden paralelamente a confundir a la ciudadanía, prometiendo una intervención que resuelva todas las denuncias que se realizan<sup>35</sup>.

---

consultar un inciso nuevo. Se establece en dicha propuesta que las personas que sean víctimas de alguno de los delitos a que se refiere el inciso tercero N° 1 del artículo 170 de este Código, cometidos por quienes se encontraren gozando de libertad provisional, o de algún beneficio alternativo a las penas privativas o restrictivas de libertad, o que hubieran quebrantado o sido indultados de una condena a pena privativa de libertad, tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de todo daño, sin perjuicio del derecho de éste a repetir en contra del o los responsables del delito. Esta responsabilidad del Estado es objetiva” Dicha indicación, en la misma oportunidad resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la referida Comisión. Lo anterior, puede verse en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, BOLETÍN N° 1630-07, 2000. Disponible en: <<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-19696/HL19696.pdf>> [consulta: 15 septiembre 2010].

35 Un análisis respecto de la percepción actual de las víctimas al proceso penal y sus intereses, se puede ver en: DUCE (2010), p. 222.



Sabemos que lo anterior no es efectivo, existiendo un porcentaje importante de casos que resultará imposible esclarecer aun con la intervención de un abogado de víctimas, y que terminarán siendo archivados provisionalmente, sobreseídos temporal o definitivamente o con algún otro término análogo. Pero si lo que se pretende es, precisamente, disminuir el porcentaje de estas causas y mejorar los resultados en cuanto a terminaciones efectivas de causas con sanción al autor, se deben orientar las políticas a mejorar las condiciones de los fiscales respecto de la carga y distribución del trabajo y de los organismos auxiliares de la administración de justicia que contribuyen a la efectiva resolución de casos, potenciando además aquellas instituciones que actualmente otorgan asistencia a los afectados por delitos, manteniendo en el Ministerio Público su obligación constitucional de protección a las víctimas, como se señaló.

4. Se pudo apreciar de la investigación realizada un mínimo porcentaje de causas en que el querellante actuó de forma independiente en subrogación de los derechos del Ministerio Público, lo que demuestra una situación de conformidad y aceptación por parte de los acusadores privados de la labor realizada por el Ministerio Público. Dentro de dicho margen, se constató una débil y escasa eficiencia en su actuar, logrando un resultado favorable a sus pretensiones en un porcentaje muy inferior, constituyendo la decisión absolutoria la regla general de los casos en que se actuó sin intervención del ente persecutor.

5. La intervención de un querellante en el juicio oral tampoco refleja resultados concretos desde el punto de vista de la impugnación de sentencias definitivas favorables para el imputado, desestimándose la eventual existencia de una mayor posibilidad de obtener resultados positivos en la interposición y fallo de recursos de nulidad. Asimismo, no resulta efectivo que hoy en día el sistema promueva una división en función de las zonas en que las víctimas vivan o de su capacidad económica para solventar los gastos de una representación judicial. En las comunas de mayores ingresos el porcentaje de intervención del querellante es mínimamente mayor que en las demás, destacándose que en estos sectores, su acción fue patrocinada por un organismo público en forma gratuita.

6. Actualmente, la intervención del querellante en el proceso penal no permite sustentar un cambio constitucional ni legislativo que incorpore un nuevo actor al sistema, por no existir razones justificativas fundadas en datos objetivos como se ha demostrado. Al respecto, creemos que los proyectos de reforma deben juzgarse desde el punto de vista de los fines que se persiguen y de los medios establecidos para alcanzarlos, es decir, desde el punto de vista sustantivo o técnico. Las modificaciones realizadas y las que se pretenden no superan ninguno de estos tópicos, sin que con ello se puedan resolver problemas o situaciones que, por lo demás, deben ser tomados a nuestro juicio por otras vías distintas del proceso penal, en lo relativo a la reparación de la víctima.

Con todo, no puede desconocerse que hoy en día, teniendo presente la opción tomada por el legislador nacional, unido a las razones que en su oportunidad se invocaron para sustentar las modificaciones realizadas al primitivo CPP, la regulación de la víctima en el actual sistema obedece a una decisión política pública que resulta imposible de no apreciar en diversas aristas de la realidad jurídica nacional. Dicha opción se ha apoderado de nuestro proceso penal, alejándonos cada vez más del sistema acusatorio teóricamente pretendido, constituyéndose en un sistema híbrido, dentro del cual el desafío consistirá, de aquí a futuro, en compatibilizar las tendencias actuales con los cimientos básicos del sistema, de manera de permitir una convivencia armónica y racional de estas formas de concebir el proceso criminal.

## BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO SUAREZ, Javiera. “Aportes desde la sociedad civil al proceso de cambio en el sistema de enjuiciamiento criminal chileno”. En: AAVV, *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema*. Ministerio de Justicia, Santiago, 2010.
- CÁMARA DE DIPUTADOS. Diario de sesiones, publicación oficial, sesión N° 23, 16 de octubre 1998.
- CHAHUAN SARRAS, Sabas. *Manual del nuevo procedimiento penal*. 5ª Edición. Santiago: Editorial Jurídica Conosur, 2007.
- CARocca PEREZ, Alex. *El nuevo sistema procesal penal*. 5ª Edición. Santiago: Editorial LegalPublishing, 2009.
- DUCE, Mauricio. “Diez años de Reforma Procesal Penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos”. En AAVV, *A 10 años de la Reforma Procesal Penal: Los desafíos del nuevo sistema*. Ministerio de Justicia, Santiago, 2010.
- ELGUETA SALDIVIA, Mario. *El querellante en los delitos de acción penal pública: Análisis jurisprudencial 2005-2006 en las comunas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt*. Tesis para optar la grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile, Valdivia, 2008.
- HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. *Derecho procesal penal chileno*. Tomo II. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2005.
- MATURANA MIQUEL, Cristián y MONTERO LÓPEZ, Raúl. *Derecho procesal penal*. Tomo II. Santiago: Editorial LegalPublishing, 2010.
- NUÑEZ VÁSQUEZ, Juan. *Tratado del proceso penal y del juicio oral*. Tomo II. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2002.
- PFEFFER URQUIAGA, Emilio. *Código procesal penal anotado y concordado*. 2ª Edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006.